



CIUDAD DE MÉXICO CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1079-SPA-775
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12782-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción II, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1079-SPA-775**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) me percato que un vecino tiene un canino de talla grande bull terrier (sic) de color blanco amarrado bajo una pequeña de 7 escalones, observa que no lo alimentan bien y ya es un perro adulto (...) [Hechos que tienen lugar en el inmueble ubicado en el domicilio en calle Correo del Sur, manzana 7, lote 20, colonia Palmas, alcaldía Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

8
E

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el interior del inmueble con domicilio en calle Correo del Sur, manzana 7, lote 20, colonia Palmas, alcaldía Álvaro Obregón.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1079-SPA-775
No. Folio: PAOT-05-300/200-12782 -2025

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimientos de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, logrando establecer contacto con la persona responsable del ejemplar canino en la segunda diligencia, quien de manera libre y espontánea permitió el ingreso a su domicilio para llevar a cabo la evaluación correspondiente, constatándose lo siguiente:

- La presencia de 1 ejemplar canina, hembra, raza mestiza, de aproximadamente 6 años de edad, pelaje color negro, la cual responde al nombre de "Negrita".
- **Condición corporal y muscular.** Esta es la ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser vista desde arriba, y cuenta con un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** Se observó deambular libremente por el patio del inmueble, en donde cuenta con suficiente espacio para su desplazamiento, adicionalmente cuenta con cama para su descanso, el sitio se encuentra techado por lo que le permite cubrirse de las inclemencias climatológicas, el lugar se observó limpio sin la presencia de heces y/o materia orgánica. A decir de la persona responsable, la cánida pernocta al interior del inmueble por las noches.
- **Agua y Alimento.** A decir de la persona visitada, la alimentación es consistente en croquetas, proporcionados dos veces al día y ocasionalmente comida casera, observándose en el momento recipiente de agua limpia para su consumo a libre disposición.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, permite el contacto físico y se mostraba dispuesta al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presentara signos de estrés y/o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentaba lesiones, ni enfermedades evidentes; no obstante se le exhortó a la persona responsable a brindarles atención médica mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.





CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1079-SPA-775
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12782-2025

Con respecto a los hechos motivo de denuncia, la persona que atendió la diligencia, manifestó que anteriormente si contaban con un ejemplar canino geriátrico, que corresponde a las características señaladas en el escrito de denuncia, el cual presentaba un tumor en los testículos, y se le proporcionó la atención médica veterinaria pertinente, no obstante, su condición ya no era operable debido a su edad; adicionalmente, la persona visitada manifestó que en los últimos meses, a consecuencia de lo mismo, dicho cónido se comenzó a mostrar agresivo.

En razón de lo anterior, se le notificó el oficio número de folio PAOT-05-300/210-3830-2025, a través del cual se hizo del conocimiento a la persona responsable de la ejemplar canina evaluada, las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, exhortándole a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatarse irregularidades en materia de bienestar animal, pues la ejemplar canina que habitaba en el inmueble de mérito, contaba con las condiciones básicas necesarias para ello.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del ejemplar canino en el inmueble señalado, esta Entidad no constató irregularidades al respecto; por lo que únicamente se le exhortó a la persona responsable a continuar brindándole los cuidados necesarios para su bienestar; pues en visita de reconocimiento de hechos se identificó a una hembra mestiza, que contaba con una condición corporal ideal y muscular, alojamiento, alimentación y agua brindada, atención médica veterinaria proporcionada, comportamiento sociable y una buena condición de salud.
- A través de oficio notificado a la persona responsable de la ejemplar canina, se hizo de su conocimiento las obligaciones de los tutores de animales contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



*J
E*



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES
DIRECCIÓN DE ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN
DE DENUNCIAS AMBIENTALES "A"

Expediente: PAOT-2025-1079-SPA-775
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12782 -2025

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. – Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

